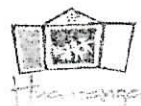


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 017 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

06 FEB 2017

VISTO:

El Expediente N° 02033, de fecha 24 de enero de 2017, sobre escrito de DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 834-2016-MPH/GSM-SGCMPM/43.47, presentado por **MARCIAL CALDERON CARRASCO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 834-2016-MPH/GSM-SGCMPM/43.47, se sanciona al infractor **MARCIAL CALDERON CARRASCO**, al pago de la multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 1,975.00)** por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA – 2011 con el código 05-021 – **"Realizar Espectáculos Públicos No Deportivos Menores sin autorización Municipal"**;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, el **administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 211° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que **"el escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por Letrado."**;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 213° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"**.

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, en el presente caso, el recurrente no señala taxativamente qué recurso impugnatorio interpone; así mismo, del contenido de su escrito no se puede deducir su verdadero carácter; toda vez que no cuestiona la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, del mismo modo no presenta prueba nueva





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

alguna. En ese sentido, del referido escrito no se deduce su verdadera naturaleza impugnatoria, por tanto debe declararse improcedente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 834-2016-MPH/GSM-SGCMPM/43.47, presentado por **MARCIAL CALDERON CARRASCO**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al recurrente en su domicilio comercial en la Asociación José Ortiz Vergara Mz. I, Lt. 12, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho 06 FEB. 2017
Oficio Circ. N° 340-2017-VTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RG-017-2017-MPH/651 de fecha: 06 FEB. 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta instancia.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
SEEE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
08 FEB 2017
Folios: _____
N° Reg: _____